

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
Resolución General N° DG-025-2020 de 30 de diciembre de 2020

"Medidas especiales a los regulados y usuarios de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, ante la pandemia por COVID-19"

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a su a través de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se reconoce como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que el Superintendente, de conformidad con el artículo 12 (numeral 2) del Texto Único de la Ley de Seguros (en adelante: Texto Único), tiene dentro de sus funciones técnicas publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir con los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que por lo anunciado recientemente por las Autoridades correspondientes con respecto a la COVID-19, a través el Decreto Ejecutivo N°1686 de 28 de diciembre de 2020, por medio del cual "se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en la provincia de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", esta Superintendencia estima necesario establecer consideraciones especiales con respecto a la presentación de documentos ante esta Entidad y la atención física del público.

Dicho lo anterior, se ha tomado la decisión de admitir durante las semanas correspondientes al 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021, la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía correo electrónico en formato PDF, a través de la cuenta electrónica: supervision@superseguros.gob.pa

Por consiguiente, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR a los regulados que han adoptado la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR que se suspenden los términos de todos los procesos administrativos ante esta Superintendencia, incluyendo todas las actuaciones que deriven de éstos, a partir de las 8:00 a.m. del lunes 4 de enero de 2021 hasta las 4:00 p.m. del jueves 14 de enero de 2021, sin que esto implique el cierre de nuestras oficinas o afectación del curso de los trámites activos, los cuales continuarán su trámite interno normalmente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, durante el 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021, la Superintendencia permitirá la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, **vía electrónica**.

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, a través del correo electrónico: supervision@superseguros.gob.pa; por lo tanto, **no será necesaria su entrega física** en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, hasta tanto sea levantada la medida de que trata el Decreto Ejecutivo N°1686 de 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

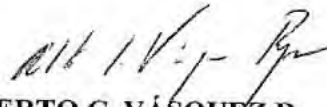
ARTÍCULO QUINTO: INSTAR a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía telefónica o a través del correo electrónico: info@superseguros.gob.pa o proteccion@superseguros.gob.pa. Y los usuarios que deseen acudir presencialmente a nuestras oficinas, solicitar su cita previa, a través de la aplicación Fluyapp o a través de nuestra página web www.superseguros.gob.pa. Las atenciones presenciales se brindarán, según las restricciones de género y último dígito de cédula establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1686 de 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Lo dispuesto en esta resolución aplicará hasta el 31 de enero de 2021.

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 12 del Texto Único de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.





**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 31 de dic. cob 20 20

